



I. Municipalidad de Curicó
Secretaría Municipal - P. Jurídicas



CERTIFICADO

El Secretario Municipal que suscribe certifica que, la organización comunitaria territorial denominada **JUNTA DE VECINOS HACIENDA EL BOLDO III**, inscrita en el Registro Público Municipal N° **4001**, página **53**, con fecha **26/11/2024**, dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Nro. 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias para su formación, por tanto, goza de personalidad jurídica propia a partir de su inscripción.

Que, de la revisión efectuada al estatuto, no se advierte observación, por lo que se procede a su aprobación.

Que, conforme lo dispuesto en la Ley Nro. 20.500 sobre Asociación y Participación en la Gestión Pública, se solicitará al Servicio Registro Civil e Identificación, la inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Sin Fines de Lucro, vía Plataforma.

Curicó, a 26 días del mes de diciembre del año 2024.



JUAN RAFAEL GONZÁLEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JRGV/MJC



I. Municipalidad de Curicó
Secretaría Municipal-P. Jurídicas



CERTIFICADO CONSTITUCIÓN

El Secretario Municipal que suscribe, certifica que la organización comunitaria territorial denominada **JUNTA DE VECINOS HACIENDA EL BOLDO III**, depositó el Acta de Constitución y Estatuto en la Secretaría Municipal con fecha **11/12/2024**, gozando de Personalidad Jurídica propia a contar de esta fecha, quedando inscrita en el **Registro Municipal N° 4001, página 53** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8 del texto refundido de la Ley N° 19.418.

Que, en dicho Acto el Directorio Provisorio quedó integrado por los siguientes socios:

PRESIDENTE (A): CYNTHIA TERESA AGUILERA FERNANDEZ
SECRETARIO (A): NANCY ANDREA MUÑOZ VARGAS
TESORERO (A): ANDREA PATRICIA PALACIOS SANABRIA
1ER. SUPLENTE : SANDRA ERIKA GARCIA VELIZ
2DO. SUPLENTE : YOHANVELYN DEL VALLE MAGIN SANCHEZ
3ER. SUPLENTE : SERGINHO MICHAEL PEREZ RAMIREZ

Que, concurrió en calidad de Ministro de Fe, la Srta. María Paz Díaz Aguilera, funcionaria de la Ilustre Municipalidad de Curicó, designada por Decreto Exento Nro. 986 de fecha 17/02/2017 y Decreto Exento Nro. 1288 de fecha 12/03/2020.

Que, la Asamblea de Constitución se realizó con fecha **26/11/2024**, a las **20:00** horas, en el recinto ubicado en **Calle Los Aperos S/N Villa Hacienda El Boldo**, perteneciente a la Unidad Vecinal **Nro. 26**, comuna de Curicó, Provincia de Curicó, Región del Maule, lugar donde fija su domicilio.

Que, el trámite de depósito de los antecedentes para la obtención de la Personalidad Jurídica de la organización comunitaria funcional, lo realizó la Sra. Cynthia Teresa Aguilera Fernández, domiciliada en La Trilla Nro. 852 en la ciudad de Curicó.

Se extiende el presente certificado a los interesados de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8 inciso segundo del texto refundido de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Curicó, a 13 días del mes de diciembre del año 2024.



JUAN RAFAEL GONZÁLEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JRGV/MJC



ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS
DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE
TIPO TERRITORIAL

En la Comuna de Curicó **26 de Noviembre** del año 2024 a las **20:00 hrs.**, en Calle los aperos s/n Villa Hacienda el Boldo, se lleva a efecto ante mí en concordancia con la Ley N° 19.418 del 09 de Octubre de 1995 y sus posteriores modificaciones indicadas en la Ley 19.483 del 30 de Noviembre de 1996, Art. 6° y otras 20.131, 20.500 y 21.146, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias la Asamblea constitutiva de la organización de tipo **Territorial** denominada "**Junta de Vecinos Hacienda el Boldo III**" en la que se dio lectura a los estatutos que regirán dicha organización de duración indefinida.

Preside la reunión la Sra. **Cynthia Teresa Aguilera Fernández** y actúa como Secretaria la Sra. **Nancy Andrea Muñoz Vargas**, para todos los efectos legales concurrió en calidad de Ministro de Fe, doña **María Paz Díaz Aguilera** Funcionaria de la I. Municipalidad de Curicó.

Se procede a la elección del Directorio Provisional, en la que fueron elegidas las siguientes personas, dentro de los asistentes y cuya nómina se acompaña a la presente Acta.

CARGO	NOMBRE	C. IDENTIDAD
PRESIDENTA	Cynthia Teresa Aguilera Fernández	16.735.230-8
SECRETARIA	Nancy Andrea Muñoz Vargas	16.084.759-k
TESORERA	Andrea Patricia Palacios Sanabria	26.665.962-8
1er. SUPLENTE	Sandra Erika García Veliz	10.005.499-k
2do SUPLENTE	Yohanvelyn Del Valle Magin Sánchez	27.063.046-4
3er SUPLENTE	Serginho Pérez Ramírez	15.632.089-7

La Funcionaria Municipal que suscribe, certifica que asistió a la Asamblea Constitutiva de la Organización Comunitaria, denominada "**Junta de Vecinos Hacienda el Boldo III**" inserta en la Unidad Vecinal N° 26 de la Comuna de Curicó, de la que da cuenta que procede y a la que asistieron **231** asociados que se señalan en el listado que se acompaña al Acta.

I. MUNICIPALIDAD DE CURICO
MARIA PAZ DIAZ AGUILERA
MINISTRO DE FE
DEC. EXENTO N° 1288 - 12/03/2020



TITULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1°: Constitúyase una organización comunitaria de carácter territorial, de duración indefinida regida por la Ley N°19.418, que se denomina Junta de Vecinos "Hacienda El Bolso III", con jurisdicción en la Unidad Vecinal N° 26 de la comuna de Curicó.

ARTÍCULO 2°: Los objetivos de la Junta de Vecinos son promover la integración, participación y desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal. En particular, le corresponderá:

1. Promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal.
2. Representar a los vecinos ante cualquier autoridad, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenio o gestiones conducentes al desarrollo integral de la Unidad Vecinal.
3. Aprobar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
4. Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la Unidad Vecinal, representando las inquietudes e intereses de los miembros en estas materias a través de los mecanismos que la ley establezca;
5. Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y las necesidades básicas de la comunidad vecinal.
6. Ejecutar, en el ámbito de la Unidad Vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
7. Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
8. Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y en especial, de la Unidad Vecinal.
9. Generar, idear, diseñar, desarrollar e implementar, proyectos sociales en pos de beneficios de la comunidad tales como proyectos de seguridad ciudadana, sociales, recreativo, deportivo, culturales, de medio ambiente, de infraestructura y todo tipo de proyecto, con el fin de fortalecer la organización y a la comunidad en general.

TITULO II
DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 3°: Para el logro de los objetivos ya referidos en el artículo anterior, la Junta de Vecinos cumplirá las siguientes funciones:

1. Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y al pluralismo entre los habitantes de la Unidad Vecinal y, en especial:

I. MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
MARIA PAZ DIAZ AGUIRERA
MINISTRO DE DE
DEC. EXENTO N° 1288 - 12/04/20
CONFORME A SU ORIGINAL
MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
SECRETARÍA MUNICIPAL

- a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva Unidad Vecinal.
 - b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la Unidad Vecinal y en especial, de los jóvenes.
 - c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
 - d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.
 - e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
 - f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas, y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.
 - g) Colaborar con la Municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
 - h) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
2. Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la Unidad Vecinal y al afecto:
- a) Colaborar con la respectiva Municipalidad, de acuerdo con las normas de esta en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la Unidad Vecinal.
 - b) En colaboración con el DIDECO Municipal, propender a una efectiva determinación de las políticas sociales hacia las personas y de los grupos familiares más afectados.
 - c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada Unidad Vecinal.
 - d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente los recursos y capacidades locales y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.
 - e) Servir de nexo con las Oficinas de Colocación existentes en la comuna en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.
 - f) Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la Unidad Vecinal
 - g) Determinar las principales carencias en vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.
 - h) Preparar y proponer al Municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año;
 - i) Ser oída por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales;
 - j) Tomar conocimiento de los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la Unidad Vecinal y;
 - k) Colaborar con la Municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

CONFORME A SU ORIGINAL



I. MUNICIPALIDAD DE CURICO
MARIA PAZ DIAZ AGUILERA
MINISTRO DE FE

DEC. EXENTO N° 1288 - 12/03/2020

- l) Velar por la protección del medio ambiente y los equilibrios ecológicos.
- m) Tomar conocimiento anualmente de los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio;
- n) Tomar conocimiento anualmente de los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones;
- o) Proponer a la autoridad municipalidad los días, características y lugares que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros;
- p) Colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de Higiene Ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos;
- q) Emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan para los efectos de la ley.
- r) Servir como órgano informativo a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

ARTÍCULO 4°: Para el ejercicio de la funciones contempladas en el artículo anterior y las demás que señalen estos estatutos u otras normas legales, las Juntas de Vecinos elaborarán los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual; tales documentos deberán ser aprobados por la Asamblea General extraordinaria, por la mayoría absoluta de los/as socios/as presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra i) del artículo 18° y la letra b del artículo 22° de la ley N°19.418.

ARTÍCULO 5°: Para todos los efectos legales el domicilio de la Junta de Vecinos es CALLE LOS AEROS S/N HACIENDA EL BOLDO Correspondiente a la Unidad Vecinal (U.V.) N° 26 de la Comuna de Curicó, Provincia de Curicó, Región del Maule.

Los límites de la Unidad Vecinal donde se inserta la Junta de Vecinos son:

NORTE: UNIDAD VECINAL N° 30 SANMIENTO

SUR: AVENIDA ANTONIO ALESSANDRI

ORIENTE: EJE CENTRAL DE LA CARRERA 5 SUR

PONIENTE: AVDA. PILOTO MARCELO OXILIA.

TÍTULO III

SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, REGISTRO, CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 6°: Para ser socio/a se requiere tener a lo menos 14 años de edad, que tengan residencia en la Unidad Vecinal de la comuna de Curicó. Que voluntaria, personal e indelegablemente soliciten su incorporación a ella. Los socios/as no podrán pertenecer simultáneamente a otra Junta de Vecinos.



I. MUNICIPALIDAD DE CURICO
MARIA PAZ DIAZ AGUILERA
MINISTRO DE FE
DEC. EXENTO N° 1288 - 12/03/2020

ARTÍCULO 7°: La calidad de socio/a se adquiere por:

- a) Suscripción voluntaria, personal e indelegable a través de la solicitud por escrito o verbal presentada a la Junta de Vecinos.
- b) Por inscripción en el Registro respectivo, una vez que la Junta se encuentre constituida.

ARTÍCULO 8°: La persona que voluntariamente desee ingresar a la Junta de Vecinos, deberá presentar personalmente una solicitud que podrá ser escrita o verbal dirigida al Directorio, esta solicitud podrá ser un formulario proporcionado por la secretaria de la Junta de Vecinos.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión ordinaria o a más tardar dentro de los siete días siguientes de no mediar reunión, después de la solicitud de ingreso, debiendo procederse que haya acompañado los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos. La inscripción del socio/a, su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

Expirado el plazo, de no existir pronunciamiento del directorio, el/la socio/a podrá exigir a la secretaria que se proceda sin más, a su inscripción la que no podrá negarse a efectuarla, sin perjuicio de las sanciones generales en caso de no cumplir algún requisito para ser socio/a.

En caso de duda sobre el requisito de residencia, la declaración jurada ante notario del solicitante se considerara suficiente acreditación.

Par acreditar el requisito de edad bastara la exhibición de la cedula de identidad.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud; Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- 1) No tener residencia en el territorio de competencia de esta junta;
- 2) Tener menos de 14 años de edad al momento de la inscripción, y
- 3) Pertener a otra Junta de Vecinos.
- 4) Tampoco podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.
- 5) No haber renunciado previamente a otra Junta de Vecinos, en la cual conste su inscripción.

Para efectos de inscripción en el registro de socios, el solicitante deberá firmar un documento que declare bajo juramento que no se encuentra con ninguna de las inhabilidades anteriores y que cumple con los requisitos que señala el artículo 6° del título III de este estatuto.

ARTÍCULO 9°: Los socios/as de la organización tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- b) Asistir a las Asambleas y reuniones que fueren convocados.
- c) Pagar puntualmente sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias;
- d) Cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentos internos y disposiciones legales contenidas en la Ley N°19.418;
- e) Acatar los acuerdos de las asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la ley y a los estatutos,
- f) Cumplir con todas las demás obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.



I. MUNICIPALIDAD DE CURICO
MARIA PAZ DIAZ AGUILERA
MINISTRO DE FE

ARTÍCULO 10°: Los socios/as de la organización tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y poder ser elegidos para servir los cargos representativos de la organización;
- b) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio; si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados/as, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- c) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados en la organización;
- e) Ser escuchados y atendido por los dirigentes;
- f) Si algún miembro del directorio impidiese el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios/as, se configurará una causal de censura, de acuerdo en lo establecido en la letra d) del artículo 24° de la Ley N°19.418, el acuerdo debe tomarse con los dos tercios de los miembros presentes en la sesión extraordinaria.
- g) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio.

ARTÍCULO 11°: Son causales de suspensión de un socio/a en todos sus derechos en la Junta:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Junta. Esta suspensión cesará inmediatamente una vez cumplidas todas las obligaciones morosas;
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), c), e) y f) del artículo 9°. En el caso de la letra b), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas a las asambleas;
- c) Arrogarse la representación de la Junta o derechos en ella que no posea
- d) Usar indebidamente bienes de la Junta, y
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Junta, afirmando falsedad respecto a sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio.
- f) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos dentro de los locales de las Juntas de Vecinos.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el directorio, con la aprobación de la asamblea por mayoría absoluta de los asistentes a ella y no podrá exceder de 6 meses.

ARTÍCULO 12°: Las Juntas de Vecinos no podrán perseguir fines de lucro y deberán respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista en tales materias.

ARTÍCULO 13°: La calidad de miembro de la Junta de Vecino termina:

- a) Por la pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia; la que deberá presentarse por escrito al secretario y



I. MUNICIPALIDAD DE CURICO
MARIA PAZ DIAZ AGUILERA
MINISTRO DE FE
DEC. EXENTO N° 1288 - 12/03/2020

- c) Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la ley, de los estatutos o de sus obligaciones como socio/a. Dicha exclusión requerirá la audiencia del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el/la afectado/a no ha comparecido o no ha formulado descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso. Se considera grave, la falta de pago de cuotas por más de seis meses consecutivos. Acreditada la causal y previa investigación y acuerdo de la asamblea en el caso de la letra c), el/la secretario/a procederá a cancelar la inscripción. Quien fuera excluido de la Junta por esta causal sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido por la investigación correspondiente.
- d) Por fallecimiento del socio/a.

Es causal de exclusión de un/a socio/a el que injustificadamente causa daño o perjuicio a los bienes de la Junta de Vecinos o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño del cargo. El acuerdo que se tome corresponde al directorio previa consulta a la Asamblea General extraordinaria, quién decidirá por los 2/3 de los socio/as presentes. En todo caso, el acuerdo tiene que ser precedido por la investigación correspondiente efectuada por una comisión, la cual estará compuesto por socios/as ajenos al directorio a la comisión fiscalizadora de Finanzas.

ARTÍCULO 14°: Acordada la medida de exclusión, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del directorio o acoger la apelación, la asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los/as socios/as presentes.

ARTÍCULO 15°: Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y exclusión para ello se requerirá el voto afirmativo de los 2/3 de los directores en ejercicio.

ARTÍCULO 16°: La organización llevará un registro público de todos sus afiliados/as, el que deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

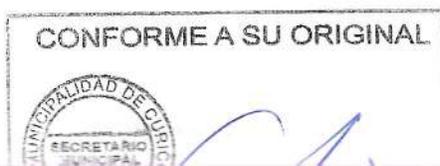
- a) Nombre completo;
- b) Residencia;
- c) Cedula de Identidad;
- d) Numero correlativo del/la socio/a
- e) Fecha de ingreso a la organización, suspensión y de retiro, en su caso;
- f) Firma del/la afiliado/a.

Este registro estará en la sede social a disposición de cualquier socio/a que desee consultarlo y estará a cargo del/la secretario/a de la organización. A falta de sede, esta función deberá cumplirla el/la secretario/a en su domicilio.

En ambos casos, será el/la propio/a secretario/a quien fijara y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los/as socios/as interesados/as.

Durante dicho horario no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro.

Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada en el mes de marzo de cada año, a la Secretaría Municipal.



I. MUNICIPALIDAD DE CURICO
MARIA PAZ DIAZ ACUERA
MINISTRO DE FE

TÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 17°: La asamblea general es el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con un quórum que en todo caso no podrá ser inferior al 25 % de los/as socio/as constituyentes o lo que la Ley N°19.418 establezca y los acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de socios/as presentes, salvo las materias en que la Ley o estatuto exige un quórum determinado. Las asambleas generales ordinarias serán citadas por el/la presidente/a y el secretario/a de la Junta de Vecinos o quienes estatutariamente los reemplacen.

ARTÍCULO 18°: Anualmente se realizará en el mes de marzo de cada año a lo menos, una asamblea general ordinaria.

Se realizarán asambleas extraordinarias cada vez que ellas sean citadas válidamente y cuando lo exijan las necesidades de la organización.

ARTÍCULO 19°: En las citaciones a asambleas generales deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate (ordinaria o extraordinaria), los objetivos, la fecha y lugar donde se realizará la asamblea.

ARTÍCULO 20°: Toda convocatoria a asamblea general se hará con a lo menos 5 días de anticipación, mediante la fijación de tres carteles en lugares visibles del territorio de competencia de esta Junta. Además, se enviará carta o circular a los/as socios/as que tengan registrado su domicilio en la Junta o se podrá utilizar algún otro medio de comunicación determinado por la asamblea.

En la primera asamblea general ordinaria de cada año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno, a lo menos, de estos, deberá fijarse en la sede social de la Junta, si la hubiera.

ARTÍCULO 21°: Los carteles que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante cinco días anteriores a la asamblea y deberán contener, a lo menos, las indicaciones señaladas en el artículo 19°.

ARTÍCULO 22°: Las asambleas generales se celebrarán con los vecinos que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley o el presente estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para todos/as los/as socios/as sean presentes o ausentes.

Cada, socio/a tendrá derecho a un voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerlo quien esté al día en las cuotas sociales.

Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que, en conformidad a la ley deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberá ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos a o la ley exijan votación secreta.

ARTÍCULO 23°: Las asambleas generales serán presididas por el/la presidente/a de la Junta y actuará como secretario/a quien ocupe este cargo en el directorio, Estos podrán ser reemplazados en caso de alguna eventualidad por sus suplentes.



I. MUNICIPALIDAD DE CURICO
MARIA PAZ DIAZ AGUILERA
MINISTRO DE FE
DEC. EXENTO N° 1288 - 12/03/2020

ARTÍCULO 24°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el/la secretario/a de la Junta. Estas actas de asamblea deberán ser firmadas por el/la presidente/a y el secretario/a de la organización y deberán contener a lo menos los siguientes datos:

- a) Día, hora y lugar de la asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Un extracto de las deliberaciones; y
- f) Acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 25°: En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea General ordinaria que tendrá por objeto dar cuenta de la administración correspondiente al año anterior y, además, nombrar la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTÍCULO 26°: En las asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la asamblea general ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a lo menos a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior.
- b) Aprobar balance anual preparado y sometido a su consideración por el/la Tesorero/a.
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el periodo.

ARTÍCULO 27°: La Asamblea General Ordinaria será citada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o sus suplentes en caso de alguna eventualidad.

ARTÍCULO 28°: Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando los exijan las necesidades de la organización o lo dispongan estos estatutos, o la Ley N° 19.418, y en ella sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el/la Presidente/a a iniciativa del Directorio, o por requerimiento escrito de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los/as afiliados/as, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma indicada en los artículos 19° y 20° del estatuto.

Las actas serán firmadas por el/la presidente/a, el/la secretario/a y un miembro de la organización designado para tal efecto en la misma asamblea.

ARTÍCULO 29°: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados/as, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24° de la ley N° 19.418;

CONFORME A SU ORIGINAL



I. MUNICIPALIDAD DE CURICO
MARIA PAZ DIAZ GUERRA

- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La disolución de la organización;
- g) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma;
- h) La aprobación del plan anual de actividades;
- i) El presupuesto de ingresos y gastos para el respectivo período anual.
- j) La convocatoria a elecciones y nominación electoral.

TÍTULO V DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 30°: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la Junta de Vecinos en conformidad a la Ley N° 19.418 y al presente estatuto.

ARTÍCULO 31°: El Directorio deberá estar compuesto por tres(o más miembros) titulares elegidos por un periodo de 3 años en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos por votación directa, secreta e informada y producto de un proceso eleccionario de acuerdo a lo que fija la Ley N°19.418.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dura tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior; podrá ser designado un subrogante de entre los directores para dirigir una asamblea previamente convocada en caso de ausencia imprevista del/la presidente/a.

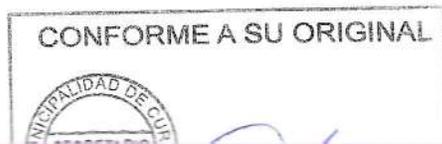
Para estos efectos será reemplazado por la persona que tenga el cargo de...^{1er} SUPLENTE (Tesorero, Secretario, director 1, director 2).

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero el directorio se integrará con los cargos que contemplen los estatutos entre los que deberán considerar necesariamente los de presidente/a, secretario/a y tesorero/a.

Dentro de la semana siguiente al término del periodo del directorio, el nuevo directorio deberá recibir del cargo, en una reunión en las que les harán entrega de todos los documentos financieros, libro de actas, sede social y de todos los bienes pertenecientes a la Junta de Vecinos que hubieren llevado o administrado; de esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios

ARTÍCULO 32°: Podrán postular al directorio los/as socios/as que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado, vale decir, estar inscrito en el registro de socios de la organización
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Tener un año de afiliación como mínimo, en la fecha de la elección;
- d) Ser chileno o extranjero vecino por más de tres años en el país;
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- f) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización, y
- g) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.



I. MUNICIPALIDAD DE CURICO
MARIA PAZ DIAZ AGUILERA

- h) No ocupar cargos municipales como alcaldes, concejales y funcionarios municipales que ejerzan cargos de Jefatura administrativa mientras dure su mandato.
- i) Inscribirse a lo menos con 10 días de anticipación ante la comisión electoral.

ARTÍCULO 33°: En las elecciones de Directorio serán considerados candidatos todos los/as afiliados/as que reúnan los requisitos para ser dirigentes, y se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral, resultando electo quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías.

La elección será en votación directa, secreta e informada. En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto.

Si se produjere igualdad de votos entre los candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la Junta de Vecinos, y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

ARTÍCULO 34°: Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 31°.

ARTÍCULO 35°: Corresponderá el cargo de Presidente/a del Directorio, a quien haya obtenido la primera mayoría individual. La designación de los cargos de secretario/a y tesorero/a se efectuará en sesión del directorio realizada el mismo día de las elecciones una vez concluida la asamblea donde fueron electos como directores

El directorio electo deberá levantar acta de esta primera reunión que de cuenta de la conformación final de este.

ARTÍCULO 36°: El directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la ley o el presente estatuto señalen una mayoría distinta; En caso de empate decidirá el/la presidente/a.

ARTÍCULO 37°: De las deliberaciones y acuerdo del directorio se dejará constancia en un libro de actas de la organización. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 24° del estatuto y será firmada por todos los directores que concurrieron a la sesión.

ARTÍCULO 38°: El directivo que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Si algún directivo no pudiese o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTÍCULO 39°: Los directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio y éste deberá darla a conocer a la asamblea; copia del acta de la reunión donde se dio a conocer la renuncia, deberá hacerse llegar al Secretario Municipal con una copia de la carta de renuncia. El dirigente cesará en sus funciones y responsabilidades al momento en que el directorio tome conocimiento de la renuncia, salvo que tenga situaciones pendientes con la Junta de Vecinos, las cuales deberán solucionarse previamente para que sea aceptada su renuncia.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a los estatutos y la ley N° 19.418;

CONFORME A SU ORIGINAL



I. MUNICIPALIDAD DE CURICO
MARIA PAZ DIAZ AGUILERA
MINISTRO DE FE

- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado/a a la Junta de Vecinos y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

ARTÍCULO 40°: Será motivo de censura:

- a) La trasgresión de cualquiera de los deberes que la ley establece, el Estatuto y la ley de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.
- b) Impedir el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 12° de la ley N° 19.418 a uno a más de los/as socios/as y los señalados en el artículo 10° del estatuto.

ARTÍCULO 41°: Para aplicar censura a uno o más dirigentes, será necesario convocar a una Asamblea Extraordinaria, por parte del/la presidente/a a iniciativa del directorio o por requerimiento de al menos el 25% de los/as socios/as inscritos en el registro de socios y que estén vigentes, con la anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización, la que deberá ser notificada personalmente y por carta certificada al miembro o los miembros del directorio que se pretende censurar con la finalidad que previamente a ella presente su descargos, si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el/la afectado/a no ha comparecido o no ha formulado sus descargos estando formalmente notificado, la asamblea decidirá sin más trámite su censura, cuya votación deberá ser secreta, se debe cumplir con un quórum de 50 socios inscritos y que estén vigentes a la fecha del llamado a asamblea para sesionar y para aprobación de la censura deberá existir un quórum de 2/3 de los miembros presentes.

El resto del directorio procederá a registrar la censura del dirigente censurado, debiendo dar cuenta de esta circunstancia a los/as socios/as en la próxima asamblea; posteriormente el/la presidente/a o secretario/a de la organización deberá remitir a la Secretaría Municipal, fotocopia del acta de la asamblea realizada con el resultado de la votación, con indicación clara de los votos a favor y en contra de la medida en cuestión, además de una fotocopia del recibo de la carta certificada que se envió al dirigente censurado; finalmente, se reestructurará el directorio de él o los cargos vacantes contemplando que dichos cargos deben ser integrados solamente por los miembros del directorio suplente.

ARTÍCULO 42°: Si cesará en su cargo el/la presidenta, este será reemplazado por el primer suplente, si este no aceptare tal responsabilidad deberá presentar su renuncia al directorio o justificar la imposibilidad de asumir, pudiendo tomar la función algún otro miembro del directorio, considerando la mayor votación obtenida en su oportunidad o de acuerdo a la decisión que tome la asamblea.

ARTÍCULO 43°: Si cesa en sus funciones un número de directores que impida dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31° de estos estatutos y no habiendo directores suplentes para reemplazarlos, deberá procederse a una nueva elección, mediante un proceso electoral, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de producida la falta de quórum a que se refiere el inciso anterior.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo, si faltare menos de 3 meses para el término del período del directorio. En este caso el directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo.

Las personas elegidas para suplir los cargos solo durarán en sus labores, por el tiempo que al directorio en ejercicio le faltare para terminar su período.



I. MUNICIPALIDAD DE CURICO
MARIA PAZ DIAZ AGUILERA

Si renunciaren todos los miembros del directorio, la asamblea deberá auto convocarse para elegir una Comisión Electoral a fin de realizar un nuevo proceso electoral.

ARTÍCULO 44°: Las reuniones de directorio se llevarán a cabo una vez al mes, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que pudiere haber en cualquier fecha.

ARTÍCULO 45°: El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás que se contemplan en los estatutos.

Cómo administrador de los bienes de la Junta de Vecinos, el directorio, especialmente el/la presidente/a está facultado para realizar, previo acuerdo y autorización de la Asamblea General ordinaria, los siguientes actos:

- a) Dirigir la Junta y velar porque se cumplan sus estatutos y finalidades contenidas en ellos;
- b) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Junta y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general;
- c) Poner en conocimiento de la asamblea para su aprobación o rechazo las iniciativas que estén patrocinadas por a lo menos el 10% de los/as afiliados/as;
- d) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la Junta;
- e) Solicitar al/la presidente/a, por a lo menos dos de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria;
- f) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- g) Colaborar con el/la presidente/a en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- h) Colaborar con el/la presidente/a en la cuenta anual sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio y someterlo, por intermedio del/la presidente/a, a la asamblea;
- i) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.
- j) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 46°: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio la responsabilidad penal que pudiese afectarles, en el caso de la comisión de un delito.

ARTÍCULO 47°: Acordado por el director cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 45°, lo llevará a cabo el/la presidente/a, o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el/la secretario/a.

ARTÍCULO 48°: Corresponderá a los tribunales electorales regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier socio/a afiliado/a a la Junta de Vecinos, presente dentro de los 15 días hábiles judiciales (lunes a sábado) siguiente al acto electoral, respecto de elecciones efectuadas en la organización, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.



I. MUNICIPALIDAD DE CURICO
MARIA PAZ DIAZ ABUILERA

El tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de 30 días de recibida y su sentencia y será apelable ante el tribunal calificador de elecciones dentro del quinto día hábil de notificada a los afectados y se sustanciará de acuerdo al procedimiento establecido para las reclamaciones en la ley N°18.593 de tribunales electorales regionales, para lo cual no se requerirá patrocinio de abogado.

ARTÍCULO 49°: Como administrador de los bienes de la junta, el/la Presidente/a está facultado para realizar los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en Bancos Comerciales u otros institucionales de crédito y girar sobre ellas en los términos del artículo 58°, endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheque, pagarés y además documentos mercantiles; estipular en cada contrato los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros, encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudarse a la junta por cualquier razón o título; conferir mandatos generales y especiales; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrar, síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios. Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

TITULO VI DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO

ARTÍCULO 50°: Corresponderá al presidente/a del directorio, entre otras cosas, las siguientes atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta de Vecinos, según lo dispuesto en el artículo número cuatro inciso dos de la Ley N°19.418, sin perjuicio de la administración que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo 23 de la misma Ley o lo señalado específicamente en estos estatutos.
- b) Administrar los bienes que conformen el patrimonio de la Junta;
- c) Presidir las reuniones de directorio y asamblea generales;
- d) Convocar al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando corresponda;
- e) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de la asamblea;
- f) Organizar los trabajos del directorio y proponer un programa general de actividades de la Junta;
- g) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Junta;
- h) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta, durante el año anterior y precedente.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponden al directorio o a la asamblea, según los exige la Ley N°19.418, esto estatutos y los reglamentos internos de la Junta.



I. MUNICIPALIDAD DE CURICO
MARIA PAZ DIAZ AGUILERA
MINISTRO DE FE
DEC. EXENTO N° 1288 - 12/03/2020

ARTÍCULO 51°: El/la presidente/a del directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforme al patrimonio de la organización, siendo civilmente responsable hasta de culpa leve en el desempeño de la administración de los bienes de la Junta, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle. Igual responsabilidad afectara a los demás miembros del directorio por los que ejecuten en el ejercicio de facultades de administración.

ARTÍCULO 52°: Son atribuciones y deberes del/la secretario/a:

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro público de socios/as afiliados/as. Este registro deberá contener el nombre, RUN, domicilio, fecha de nacimiento y firma o impresión digital de cada socio/a, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad; y las suspensiones que le afectaren; Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino/a que desee consultarlo; Será el propio secretario/a quién dará a conocer los días y horas de atención en forma tal que asegure el acceso de los vecinos/as interesados.
- b) Entregar, en el mes de marzo de cada año copia actualizada y autorizada del registro de socios al Secretario Municipal;
- c) Remitir al Secretario Municipal cada 6 meses certificado de las nuevas incorporaciones o retiro del registro de asociados;
- d) Entregar por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de elección de la directiva con cargo de asociados a los interesados, copia actualizada y autorizada del registro, a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de las Juntas de Vecinos.
- e) Citar a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 20°;
- f) Recibir y despachar la correspondencia;
- g) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y extraordinarias y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite, y
- h) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el/la Presidente/a le encomienden.

ARTÍCULO 53°: Son atribuciones y deberes del/la Tesorero/a:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la Junta;
- c) Mantener al día la documentación financiera de la Junta; especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Elaborar estados de cajas que den a conocer a los/as socios/as las entradas y gastos;
- e) Preparar el balance anual del movimiento de fondos y la cuenta de resultados y someterlo a la aprobación de la asamblea en el mes de diciembre de cada año; debiéndose remitir una copia de éste a la municipalidad, firmado por el/la presidente/a, tesorero/a y comisión fiscalizadora de Finanzas, durante el mes de enero del año siguiente.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la institución, y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el/la Presidente/a le encomiende.



I. MUNICIPALIDAD DE CURICO
MARIA PAZ DIAZ AGUILERA
MINISTRO DE FE

- h) Actualizar el registro Central de colaboradores del Estado y Municipalidades de la Ley N°19.862, a contar del mes de enero de cada año calendario.
- i) Rendir la o las subvenciones municipales que hubieran recibido la organización, hasta un mes después de haber invertido los recursos, pero siempre en el mismo año calendario en que le fue o le fueren otorgados

ARTÍCULO 54°: Corresponderá a los directores suplentes:

- a) Lo dispuesto en el artículo 31° del estatuto.
- b) Cooperar en cualquier función que se les encomienden y realizar las demás gestiones relacionadas con el directorio y que este o el/la presiden/a les encomiende.

TITULO VII DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 55°: El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea, conforme a los estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posean;
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales, y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorgue;
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a sus estatutos, y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTÍCULO 56°: Las cuotas ordinarias mensuales, serán determinadas anualmente en pesos, en la primera Asamblea Ordinaria no pudiendo ser inferior a \$ 100 ni superior a \$ 5.000.

Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferior a \$ 100 ni superior a \$ 30.000 y solo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados; su aprobación deberá contar con las $\frac{3}{4}$ partes de los/as socios/as presentes en la asamblea.

ARTÍCULO 57°: Los fondos de la Junta de Vecinos deberán ser depositados, a medida que se perciban, en Bancos o Instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Organización.

No podrá mantenerse en caja en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 58°: El presidente/a y el tesorero/a de la Junta deberán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio y sus pautas indicadas en el artículo 49° de estos estatutos. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

ARTÍCULO 59°: Los cargos de Directores de la Junta y miembros de la Comisión Electoral y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.



I. MUNICIPALIDAD DE CURICO
MARIA PAZ DIAZ AGUILERA
MINISTRO DE FE
DEC. EXENTO N° 1288 - 12/03/2020

ARTÍCULO 60°: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios/as comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTÍCULO 61°: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios/as que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Junta, cuando deben realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación con los intereses de la Junta de Vecinos.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder de \$ 75.000; Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

ARTÍCULO 62°: El Directorio deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta, resultados preparados por el/la Tesorero/a, según el sistema contable con que opere, y someterlos a la aprobación de la Asamblea y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

TÍTULO VIII DE LA COMISIÓN ELECTORAL

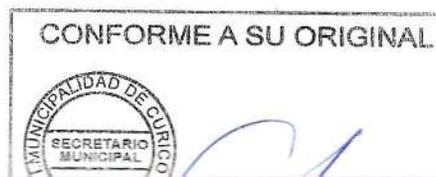
ARTÍCULO 63°: La asamblea General designará a una Comisión Electoral compuesta de tres miembros, que tendrá a su cargo la organización y súper vigilancia de las elecciones internas de la Junta de Vecinos; Habrá un presidente, un secretario y un delegado.

ARTÍCULO 64°: Los miembros de la Comisión Electoral deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la Junta de Vecinos, excepto cuando se trate de la constitución de la primera comisión electoral. No podrán formar parte del directorio en ejercicio ni ser candidatos a dicho cargo.

ARTÍCULO 65°: La Comisión Electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones, en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

ARTÍCULO 66°: La Comisión Electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección de directorio con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella, en caso de omitir esta notificación la elección no tendrá validez.
- b) Inscribir a los/as socios/as o candidatos que deseen postularse a los cargos directivos dispuestos; a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, Art. 21° Ley N°19.418.
- c) Efectuar el sorteo para asignarle un número a cada candidato, el que determinará la ubicación de su nombre en la célula electoral.
- d) Encargar la confección de los votos, los que deberán contener los nombres y apellidos de cada candidato, precedido por el número que le haya correspondido en el sorteo.
- e) Determinar el número de mesas receptoras de sufragio y los vocales de ella, quienes tienen que ser seleccionados por sorteo, en caso de ser necesario.
- f) Instruir a los vocales y hacerles entrega de los útiles electorales.
- g) Confeccionar los registros de votantes en base a los registros de socios/as, cuál deberá ser facilitado sin más trámite por el/la secretario/a de la Junta.
- h) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios de los cambios de directorio.



I. MUNICIPALIDAD DE CURICO
MARIA PAZ DIAZ AGUILERA
MINISTRO DE FE
DEC. EXENTO N° 1000 / 2000

- i) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos electorarios de la Junta de Vecinos;
- j) Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y peticiones de nulidad que se presenten, y;
- k) Calificar y supervigilar las elecciones de la Junta de Vecinos y resolver los problemas que en el susciten.
- l) Fijar los días previos a la elección, para cerrar momentáneamente el libro de registro de socios.
- m) Al emitir el sufragio, cada elector estampará su firma o impresión digital en el registro de votantes.
- n) Para votar se exigirá al sufragar la cédula de identidad, único documento que será válido para participar en el acto electionario.
- o) Cada socio/a podrá votar por una preferencia en el voto único para directivo.
- p) Contra los resultados que arrojen los escrutinios practicados por la mesa receptora, no habrá reclamo alguno; siendo los vocales soberanos en la determinación de los votos nulos y válidos; Sin embargo, el o los afectados podrán recurrir al artículo 25° de la Ley N°19.418 para la resolución de reclamaciones.
- q) En aquellas Juntas de Vecinos que no posean gran cantidad de socios/as podrán constituir una sola mesa y los miembros integrantes de la Comisión Electoral actuarán como vocales, pero tendrán que ceñirse a todo lo estipulado en este título en lo referente a la comisión de elecciones y proceso electionario.
- r) Depositar dentro del quinto día hábil de efectuada la elección; La Comisión Electoral deberá remitir a la municipalidad fotocopia de todos los antecedentes reunidos durante el proceso electoral los siguientes documentos:
 - ✓ Acta de la elección;
 - ✓ Registro de socios actualizado;
 - ✓ Registro de socios que sufragaron en la elección;
 - ✓ Acta de establecimiento de la elección de acuerdo a lo señalado en los estatutos;
 - ✓ Certificado de antecedentes de los/as socios/as electos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que permita dar cuenta de lo señalado en el artículo 20° de la Ley N°19.418.

TÍTULO IX DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTÍCULO 67°: La Asamblea General nombrará anualmente a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por **tres miembros**, y se elegirán en votación secreta por la asamblea general, en la primera reunión ordinaria posterior a la elección de directiva.

ARTÍCULO 68°: Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora durarán un año en sus funciones, le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta resultado, inventario y contabilidad de la organización comunitaria.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos en la respectiva elección.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.



MUNICIPALIDAD DE CURICO
MARIA PAZ DIAZ AGUILERA
MINISTRO DE

ARTÍCULO 69°: El Directorio y especialmente el/la Tesorero/a estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento del objetivo de la Comisión. En tal sentido, la comisión fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y sus inversiones.

ARTÍCULO 70°: Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 39° y 40° del estatuto.

ARTÍCULO 71°: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimestrales e informar a los/as socios/as en la Asamblea General sobre la situación financiera de la Junta. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la asamblea anual que se efectúe en el mes de marzo de cada año.

En ningún caso, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá intervenir en los actos administrativos de la Junta de Vecinos ni objetar decisiones de directorio o asambleas generales.

TITULO X DE LAS CUOTAS SOCIALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 72°: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 26° de estos estatutos, en la asamblea general ordinaria del mes de marzo de cada año se procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el periodo, con el voto conforme de la mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 73°: Solamente con el acuerdo de tres cuartos de los miembros afiliados de la organización, adoptado en asamblea general extraordinaria, especialmente convocado al efecto, podrá establecerse cuotas extraordinarias, las que solo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinados por la Asamblea General.

Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar fondos permanentes, como Fondo de ayuda Mortuoria o Ayuda Social u otros semejantes, el acceso a sus beneficios será objeto de un reglamento interno, preparado por el directorio y aprobado por la Asamblea General, el que deberá elaborarse y aprobarse en asamblea con anterioridad al cobro de las cuotas.

TÍTULO XI DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

ARTÍCULO 74°: Para su mejor funcionamiento, el Directorio de la Junta de Vecinos podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en Comités de Vecinos y podrá asimismo encomendar el estudio o la atención de cualquier asunto específico a comisiones formadas de su propio seno.

ARTÍCULO 75°: Corresponderá al Directorio de la Junta determinar los sectores de la Unidad Vecinal en los cuales podrá funcionar los Comités de vecinos.

Coordinará el comité, el o los socios/as designados por el directorio al efecto, los que podrán ser propuestos por la mayoría de los/as socios/as inscritos en el comité. Esta designación podrá modificarse a propuesta de la mayoría de los socios/as inscritos en el comité.

El comité deberá informar a la Junta de Vecinos sobre sus actuaciones en los plazos que ella determine.



I. MUNICIPALIDAD DE CURICO
MARIA PAZ DIAZ AGUILERA
MINISTRO DE FE

ARTÍCULO 76°: Para la mejor realización de sus fines, el directorio de la Junta de Vecinos podrá establecer las comisiones que estime conveniente, encargándoles el estudio y ejecución de asuntos determinados, dentro de los plazos y según las normas que le señale.

El directorio de la Organización determinará en su reglamento interno las atribuciones y funcionamiento de los Comités y Comisiones.

TITULO XII DE PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 77°: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalen los estatutos u otras normas legales, la Junta de Vecinos elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual.

En asamblea general extraordinaria, celebrada en el mes de marzo, se aprobará el plan anual de actividades a que se refiere la letra b), del Art. 23° de la Ley N°19.418.

ARTÍCULO 78°: El Plan Anual de Actividades contemplará las siguientes materias:

- a. Programas de actividades.
- b. Proyecto específicos de ejecución.
- c. Presupuesto de ingresos y gastos.

ARTÍCULO 79°: El plan anual deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los/as socios/as presentes.

Será obligación del directorio el poner a disposición de los/as afiliado/as que lo soliciten, la propuesta del Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de entrada y Gastos con, a lo menos 15 días de anticipación a la Asamblea en que deba discutirse. Las copias que soliciten los/as socios/as serán confeccionadas por el/la Secretario/a con cargo al peticionario.

ARTÍCULO 80°: Los miembros de la Junta de Vecinos podrán presentar al directorio en la forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Dicha programación, con la documentación respectiva, deberá ser aprobada en asamblea extraordinaria, por la mayoría absoluta de los/as socios/as presentes en la sesión, de conformidad a lo dispuesto en este estatuto, a más tardar en el mes de *April* de cada año.

TITULO XIII DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 81°: La modificación de los estatutos se aprobará en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados inscritos y vigentes (una mayoría igual o superior a la mitad más uno, del número total de miembros de la organización).

La modificación registrá una vez aprobada por el Secretario Municipal respectivo, tal como lo indica el artículo 11° inciso Nro. 1 y 2 de la Ley N°19.418.



I. MUNICIPALIDAD DE CURICO
MARIA PAZ DIAZ AQUIERA
MINISTRO DE FE
DEC. EXENTO N° 1288 - 12/03/2020

TÍTULO XIV DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 82°: La Junta de Vecinos podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General, adoptado por la **mayoría absoluta** de los/as afiliado/as con derecho a voto.

ARTÍCULO 83°: Se disolverá además por las causales establecidas en el Artículo 35° de la Ley N°19.418

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado/a a la organización, o
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5 del artículo 8° de la Ley N°19.418, no subsanar observaciones en la constitución.

ARTÍCULO 84°: La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al/la presidente/a de la Junta de Vecinos respectiva, personalmente o, en su defecto por carta certificada. La Junta de Vecinos tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional, dentro del plazo de treinta días contando desde la notificación.

ARTÍCULO 85°: Acordada la disolución, los bienes y el patrimonio de la Junta pasarán a dominio de una organización y/o a una institución que la Asamblea General extraordinaria determine en su oportunidad, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados/as con derecho a voto; En ningún caso, los bienes podrán pasar al dominio de algunos de sus afiliado/as, ni enajenarlos a terceros.

Ya sea por los/as socios/as o por decreto alcaldicio fundado, se liquidarán los haberes por una comisión compuesta por 5 personas elegidas en una Asamblea General extraordinaria.

La comisión liquidadora tendrá la facultad y los deberes que señalan las leyes pertinentes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

Aprobado el informe de la comisión liquidadora, los bienes de la Junta pasarán a la institución de beneficencia y serán entregados dentro de las 48 horas siguientes por la misma comisión designada, previo inventario suscrito ante notario público de la comuna de Curicó.

Sí parte de los bienes de los cuales están haciendo uso de la Junta de Vecinos fueran de propiedad municipal o fiscal, éstos pasarán por el solo hecho de la disolución a la entidad correspondiente, las cuales decidirán el uso que se le dará.

ARTÍCULO 86°: En el evento de disolución, voluntaria o forzada, los bienes de la organización pasarán a una organización, siempre que esta institución sea sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente y cuyo objeto sea el bien social.



I. MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
MARIA PAZ DIAZ AGUILERA
MINISTRO DE FE
DEC. EXENTO N° 1288 12/03/2020

TÍTULO XV
LA INCORPORACIÓN Y RETIRO DE UNA UNIÓN COMUNAL

ARTÍCULO 87°: La Organización podrá crear o incorporarse a una Unión Comunal de Juntas de Vecinos y el retiro de la misma. Deberá ser acordada en una asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al afecto por los dos tercios de los miembros presentes;

Para formar una Unión comunal o ingresar a ella, se requiere a lo menos un 30% de la Juntas de Vecinos de la comuna de Curicó, se citará a una Asamblea General extraordinaria.

El acuerdo respectivo implicará siempre, aunque no se exprese, un poder amplio al/la Presidente/a del directorio para gestionarlo y concretarlo. El/la Presidente/a podrá pedir colaboración en tal cometido a uno o más miembros del directorio.

La organización tendrá derecho a ser representada por el/la Presidente/a, Secretario/a y tesorero/a en la asamblea constitutiva y en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la respectiva Unión Comunal.

ARTÍCULO 88°: Sólo se podrá pertenecer a una Unión Comunal de Juntas de Vecinos.

Al acordar tres o más Juntas de Vecinos la formación de una Unión Comunal de Juntas de Vecinos, éstas se reunirán de acuerdo a la ley N°19.418 para su organización y funcionamiento.



I. MUNICIPALIDAD DE CURICO
MARIA PAZ DIAZ GUILERA
MINISTRO DE FE
DEC. EXENTO N° 1288 - 12/03/2020

ARTÍCULOS TRANSITORIOS
(Solo para nuevas organizaciones)

ARTÍCULO 1°: El Directorio Provisorio estará integrado por las siguientes personas y durará hasta la primera Asamblea General de Socios/as que deberá efectuarse entre los días 30 y 60 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica de la organización) mínimo 6 miembros, 3 titulares y 3 suplentes individualizados con cargo, nombre completo y Run):

TITULARES

1. CYNTHIA TENEIA Aquilena FERNÁNDEZ
16.735.230 - 8
2. NANCY ANDREA LUIJÓZ VARGAS
16.084.759 - K
3. ANDREA PALMIRA PALACIOS SANABRIA
76.665.862 - 8

SUPLENTES

1. SANDRA EMKA GARCÍA VELIZ
10.005.488 - K
2. JOHANVELYN DEL VALLE MACÍO SÁNCHEZ
77.063.046 - Y
3. SERWINHO RENEZ DAMÍNEZ
15.632.088 - F

ARTÍCULO 2°: Facúltese a CYNTHIA TENEIA Aquilena FERNÁNDEZ para que proceda a, depositar una copia simple de registro de socios de asamblea constitutiva y el estatuto, en la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Curicó, facultándolo además para aceptar las observaciones a los estatutos que la autoridad competente efectúe a estos, procediendo a la subsanación de estas, dentro del plazo de noventa días, contado desde su notificación.



I. MUNICIPALIDAD DE CURICO
MARIA PAZ DIAZ AGUILERA
MINISTRO DE FE
DEC. EXENTO N° 1288 - 12/03/2020